

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01102

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

Primero: Comoquiera que, de la revisión del citatorio visto a folio 46 del plenario se evidencia que este no cumple con los requisitos previstos en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., el Despacho se abstiene de tener por notificada en dichos términos a la sociedad demandada, toda vez que el plazo para su comparecencia al Juzgado no es al día siguiente de la entrega de la mentada comunicación.

Segundo: En atención a lo solicitud vista a folios cincuenta (50) y siguientes del expediente, se reconoce personería al doctor ROBERTO ZORRO TALERO como apoderado principal de la parte pasiva.

Consecuente con lo anterior se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Tercero: Por secretaria, contrólese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ